

SECRETARÍA. -

Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19. Ante tales circunstancias, no fue posible llevar a cabo la Audiencia inicial fijada para el día 06 de Mayo de 2020. En consecuencia, se pasa a Despacho para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Octubre 01 de 2020. Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ Y NUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **JURISDICCÓN VOLUNTARIA-
CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANIA Y
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovido por
YOLANDA MARCELA ESTRADA RIOS
Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00066-00
Auto: **824**

Vista la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se informó sobre la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura desde el día 16 de marzo al 30 de junio de la presente anualidad, esta sede judicial estima imperioso reanudar los términos judiciales a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Como corolario, sería del caso fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. No obstante lo anterior, se procederá a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 de la norma procesal civil, en la medida que la disposición en comento, en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, expresan que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que

conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

En este orden de ideas, se procedió a la revisión del expediente, avizorando que por medio del auto 1949 del 12 de diciembre de 2019, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, sin embargo, esta última actuación se estima innecesaria, ya que no existen pruebas por practicar, pues los elementos probatorios allegados por el extremo activo son documentales y por su parte, el extremo pasivo representado por curadora ad-litem no presentó ni solicitó práctica de pruebas. En este orden de ideas, los elementos demostrativos de que se valen los extremos de la Litis ya obran en el plenario, es decir que no existen pruebas por practicar, cumpliéndose así uno de los requisitos enlistados en el art. 278 del C.G.P. para dictar sentencia anticipada.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad dentro del presente trámite, se dejará sin efecto lo dispuesto en el proveído No. 1949 del 12 de diciembre de 2019, a causa de, se reitera, se dan los presupuestos para dictar sentencia anticipada, lo que torna superfluo llevar a cabo diligencia en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - REANUDAR los términos judiciales, y en consecuencia, continúese con el trámite del presente proceso.

Segundo. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y en consecuencia:

Tercero. - Dejar sin efecto el Auto Nro. 1949 del 12 de Diciembre de 2019, por lo expuesto Ut-Supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 20 <u>DE OCTUBRE DE 2020</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4746d7d189f2f43b78f09adf56f13529f36e9c535bdc245cd4c6a1528ead11

Documento generado en 19/10/2020 09:41:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>